



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 9 9 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 10 de septiembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.R.H.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 584/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de La Laguna tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de La Laguna, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. A.R.H.M., como propietario del vehículo, presenta reclamación de indemnización el 27 de diciembre de 2007 en escrito en el que se detallan datos de accidente sufrido, el cual sucede el 11 del mes de agosto de ese año. Según la versión aportada por el reclamante, el citado vehículo, conducido por su esposa, circulaba por la calle Concepción Salazar, cuando al pasar sobre un imbornal cuya tapa estaba rota, una de las ruedas de su automóvil se incrustó en él, sufriendo

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

daños en diversas partes del indicado vehículo. El reclamante adjuntas a su solicitud fotografías del imbornal roto y del vehículo accidentado, así como factura de reparación por importe de 1285,28 euros.

4. En el expediente figura comparecencia del reclamante el día 11 de agosto de 2007 ante la policía local, en la que se describe el accidente sufrido, y los daños derivados. De las diligencias practicadas por este cuerpo policial, del reconocimiento del lugar del accidente y del estado del vehículo, se informa que, efectivamente, los daños por los que se reclama trajeron causa del estado de la alcantarilla allí situada. Por lo demás, se observa que no se ha abierto periodo probatorio, ni se ha sometido el expediente a la preceptiva audiencia del interesado, si bien no deriva de ello indefensión para el interesado, al aceptar la Administración instructora la versión de los hechos alegada por el reclamante.

La Propuesta de Resolución admite el daño producido en el vehículo del reclamante, y el nexo causal con la existencia de una alcantarilla en mal estado en la que el vehículo de éste tropezó, en una vía urbana y por tanto de la responsabilidad del municipio, así como la obligación del Ayuntamiento de La Laguna de indemnizar al reclamante por el importe de 1285,28 euros, cantidad resultante de la factura de reparación aportada.

II

1. La solicitud del Dictamen se efectúa por sujeto habilitado y la misma es preceptiva [arts. 12.3 y 11.1.D.e) de la citada Ley 5/2002]. La legitimación activa corresponde a A.R.H.M., constanding que es propietario del bien dañado.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

3. A tenor de establecido por los arts. 139 y siguientes LRJAP-PAC, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Y a la vista de lo expuesto, se observa que en este supuesto está suficientemente demostrado el accidente sufrido por el automóvil del reclamante, y el daño en el mismo como

consecuencia directa e inmediata de aquél. Fue, pues, la presencia en la vía de una alcantarilla en mal estado lo que provocó el accidente, y el resultado dañoso para el reclamante, lo que supone que de un funcionamiento anormal del servicio se ha seguido un perjuicio que debe ser indemnizado. La Administración competente debe mantener esta vía urbana en condiciones de uso tales que permitan la circulación de vehículos con seguridad, lo que no ocurrió en el caso que nos ocupa, pues la existencia de un obstáculo de estas características en una calle, sin señalizarlo adecuadamente, supone un riesgo cierto para la seguridad del tráfico. Resulta, pues, incuestionable la relación de causalidad entre la presencia en la vía de esta deficiencia grave y el accidente con resultado dañoso para la reclamante, y estos hechos productores de daño resultan claramente imputables a la Administración responsable del mantenimiento y conservación de la vía, que en este caso es la municipal.

Por todo ello, la Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es ajustada a Derecho.